

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos: -2283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 850 ejemplares

Valor C\$ 10.00
Córdobas Oro

AÑO C I	Managua, Lunes 20 de Enero de 1997	No. 13
---------	------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Nacionalidades.....	257
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
Certificación.....	259
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales.....	265
Reposición de Títulos.....	266
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Registro Marca de Fábrica y Comercio.....	267
Registro Marca de Servicio.....	279
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	279
Títulos Supletorios.....	281
Declaratoria de Herederos.....	283

MINISTERIO DE GOBERNACION

NACIONALIDADES

Reg. No. 5 M. 12007273 - Valor C\$ 90.00

Resolución No. 020/95-B.-

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 149, denominado "Ley de Nacionalidad" Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

Considerando:

Primero: Que la señora Yolanda Vílchez, quien es mayor de edad, Estudiante, y de éste domicilio y quien naciera en Tegucigalpa, República de Honduras, el diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y quien ha presentado a ésta Dirección de Migración y Extranjería, su petición de Ratificación de Nacionalidad, mediante escrito debidamente notariado donde ha expresado su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, en vista de ser hija de madre Nicaragüense, así como haber establecido su domicilio en Nicaragua.-

Segundo: Que la señora Yolanda Vílchez, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Nacionalidad vigente, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación en vista de ser hija de Madre Nicaragüense, nacida en Tegucigalpa, Honduras, según consta mediante la documentación presentada, así como haber demostrado optar a la Nacionalidad Nicaragüense conservando su Nacionalidad Hondureña en virtud al principio de Reciprocidad evocado por nuestra Constitución Política Vigente.-

Segundo: Que la señora Yolanda Vílchez, ha hecho manifiesto su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense presentando la respectiva documentación que ha acompañado a su solicitud para efectos de soportar los extremos de su petición.-

Acuerda:

Primero: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense a la señora **Yolanda Vílchez**, de origen Hondureña.

Segundo: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora Yolanda Vílchez, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

Tercero: Regístrese en el libro de Ratificación de Nacionalidades que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

Notifíquese: Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Sub-Cmdte. Martín Martínez Gutiérrez, Jefe Depto. de Nacionalidad Ministerio de Gobernación. Lic. César Delgadillo Machado, Director Gral. de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 211 - M. 010222 - Valor C\$ 90.00

Resolución No. 029/96.-

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República, de Nicaragua conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades.

Considerando.

Primero : Que la señorita Maxie Carlota Virginia Monterrey Reyes, quien es mayor de edad, soltera, Estudiante, de éste domicilio, nacida en México, Distrito Federal, el dieciseis de Febrero de mil novecientos setenta y siete, y que ha solicitado Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense por se hija de Padres Nicaragüenses.-

Segundo: Que la señorita Maxie Carlota Virginia Monterrey Reyes, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución Política y la Ley de Nacionalidad para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación en razón de ser hija de Padres Nicaragüenses y haber decidido de forma voluntaria optar a la Nacionalidad Nicaragüense de común acuerdo con el Arto. No. 16, inciso (2) y Arto. No. 35 Ley de Nacionalidad.-

Tercero: Que la señorita Maxie Carlota Virginia Monterrey Reyes, manifestó su expresa voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense ante Notario Público.-

Acuerda

Primero: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación a la señorita **Maxie Carlota Virginia Monterrey Reyes**, de origen Mexicana, hija de padres Nicaragüenses.-

Segundo: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señorita Maxie Carolota Virginia Monterrey Reyes, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que

la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes y a los nacionales Nicaragüenses.-

Tercero: Regístrese en el Libro de Ratificación de Nacionalidades que para tal efecto lleva ésta Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.-

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

Notifíquese: Managua, nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. César Delgadillo Machado, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 212 - M. 12009886 - Valor C\$ 90.00

Resolución No. 1461.-

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades.

Considerando:

Primero: Que la señorita Dashiely Mesa Plasencia, quien es mayor de edad, soltera, nacida en la ciudad de La Habana, República de Cuba, domiciliado en Managua, Departamento de Managua, quien ha solicitado le sea concedida nacionalidad Nicaragüense, en vista de ser hija de Madre Nicaragüense Nacionalizada, así como haber permanecido en la Republica de Nicaragua el tiempo que nuestra ley señala de manera permanente e ininterrumpida.-

Segunda: Que la señorita Dashiely Mesa Plasencia, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense en vista de ser hija de madre Nicaragüense Naturalizada de origen Cubana.-

Tercera: Que en forma expresa la señorita Dashiely Mesa Plasencia, ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sometándose a las disposiciones legales en nuestra legislación vigente en cuanto a Derechos y obligaciones que le corresponden a los Nicaragüenses Nacionalizados.-

Acuerda

Primero: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señorita **Dashiely Mesa Plasencia**, de origen Cubana.-

Segundo: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señorita Dashiely Mesa Plasencia, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.-

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizado, que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.-

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

Notifíquese: Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete.- SubCmde. Martín Martínez Gutiérrez, Jefe Dirección de Nacionalidad, Ministerio de Gobernación.- Lic. César Delgadillo Machado, Director Gral. de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.-

Ing. Sergio Narvárez Sampson, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- Ing. Sergio Narvárez Sampson, Ministro de Gobernación, República de Nicaragua.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CERTIFICACION

Reg. No. 8264 - R/f 000277 - Valor C\$ 540.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS.
MANAGUA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. LAS NUEVE
DE LA MAÑANA. EL SUPERINTENDENTE DE
BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS,

En uso de las facultades que le otorga el Artículo 82 de la Ley General de Instituciones de Seguros, de los incisos 3, 12 y 14 del Artículo 3.- y los incisos 1 y 14 del Artículo 17 la Ley 125 de Creación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras :

RESUELVE
SIB-OIF-IV-26-96

Dictar las siguientes:

NORMAS REGULATORIAS PARA LA
AUTORIZACION DE INTERMEDIARIOS DE
SEGUROS Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
DE INTERMEDIACION

CAPITULO I

Definiciones

Art. 1.- Para los efectos de estas Normas se entenderá por:

I. Leyes: La Ley General de Instituciones de Seguros, el Código de Comercio, el Código Civil y otras leyes aplicables.

II. Por Consejo: El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

III. Por Superintendencia: La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

IV. Por Superintendente: El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

V. Por Instituciones: Las Instituciones de Seguros autorizadas para operar en el país.

VI. Por Intermediarios: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para actuar como intermediarios en carácter de Agente, Agencia o Corredor.

VII. Actividades de Intermediarios: Consisten en los actos que estos realizan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas entre los contratantes, aceptación de las mismas, asesoramiento de solicitantes de dichos contratos y en las gestiones de conservación, modificación, renovación y cancelación de los contratos de seguros en que hayan intervenido, cuando ellas hubieran sido solicitadas por uno de los contratantes.

Art. 2.- Los Intermediarios y las actividades de intermediación se sujetarán a lo dispuesto por las Leyes y la presente Normativa.

Art. 3.- Para efectos administrativos las disposiciones de estas Normas y su aplicación serán interpretadas por la Superintendencia.

Art. 4.- Los Intermediarios proporcionarán a las Instituciones la información que sea de su conocimiento sobre el riesgo o la responsabilidad a asumir, a fin de que puedan formarse un juicio sobre sus características que les permitan determinar las condiciones bajo las cuales deban suscribir las pólizas.

Se presumirá que los intermediarios han cumplido esta condición cuando hayan llenado toda la

información indicada en la solicitud de seguro y en otros formularios requeridos por el asegurador.

En el ejercicio de las actividades de intermediación los Intermediarios deberán apegarse a las Tarifas, Pólizas, Planes, conceptos y demás condiciones establecidas por las Instituciones.

CAPITULO II

De las autorizaciones

Art. 5.-Para actuar como Intermediario de Seguros se requerirá autorización de la Superintendencia que la otorgará siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley y estas Normas.

Las autorizaciones tendrán el carácter de intransferibles y especificaran las actividades o ramos de seguro para cuya intermediación se otorgan.

Art. 6.-Las autorizaciones para personas naturales se otorgarán por un período de tres años, las que se otorguen a personas jurídicas por un período de cinco años pero sin exceder el de duración de la sociedad consignado en la escritura de constitución.

Art. 7.-Para ser autorizado como Intermediario de Seguros, las personas naturales o los que sean socios administradores o representantes de personas jurídicas deben demostrar, a satisfacción de la Superintendencia, que tienen los conocimientos requeridos para desempeñar esa función.

La Superintendencia, discrecionalmente, podrá requerir que el solicitante se someta a un examen o prueba de capacidad o decidir con base en la experiencia, grado de preparación profesional o de otras calificaciones del solicitante.

Art. 8.-Además del requisito de capacidad a que se refiere el artículo anterior, los Intermediarios personas naturales y los que actúen como socios administradores o mandatarios de los intermediarios personas jurídicas, deberán satisfacer las condiciones siguientes:

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Ser ciudadano nicaragüense o extranjero con residencia en el país y permiso o autorización para trabajar.
- 3) No haber sido rechazada, suspendida o revocada por la Superintendencia u otra autoridad competente la autorización para el ejercicio de

cualquier actividad financiera.

Art. 9.-No se otorgará autorización para operar como Intermediario de Seguros, persona natural, o para ser socio administrador de sociedades Intermediarias a las siguientes personas:

- 1) A las que se encuentren comprendidas en los impedimentos establecidos en el Artículo 83 de la Ley General de Instituciones de Seguros;
- 2) A quienes hubieren sido condenados por un delito patrimonial, hubieran sido declarados en estado de suspensión de pagos o quiebra y no hayan sido rehabilitados;
- 3) A los que en los últimos cinco años hubieren estado condenados a pena más que correccional;
- 4) A quienes por su posición o por cualquier circunstancia, a juicio del Superintendente, puedan ejercer coacción para la contratación de los seguros;
- 5) A los Ajustadores de Seguros, los Comisionados de Averías o los que actúen en su representación;
- 6) A los que actúen como intermediarios de Reaseguros;
- 7) A los que habiendo actuado como Intermediarios de Seguros no hubieran cumplido con sus obligaciones con las Instituciones o con sus clientes.

CAPITULO III

Clasificación de los Intermediarios y procedimiento de autorización

Art. 10.-Son Intermediarios de Seguros las personas naturales o jurídicas, que habiendo recibido autorización de la Superintendencia para actuar como tales, dispensen su mediación para la celebración de los contratos de seguros y su asesoría a los asegurados y contratantes.

Art. 11.-Los Intermediarios de Seguros serán autorizados para operar como Agentes, Agencias o Corredores.

Art. 12.-DE LOS AGENTES. Son Agentes de Seguros las personas naturales que intermedien en la celebración de Contratos de Seguros en representación exclusiva de una Empresa o Institución Aseguradora.

La Empresa Aseguradora es solidariamente

responsable con los Agentes que contrate por los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad como Agente de la compañía puedan causar a los asegurados.

Art. 13.-La solicitud de autorización de un Agente de Seguros será presentada a la Superintendencia por la Empresa Aseguradora que lo contrate la que dará constancia de que la persona para quien solicita la autorización ha recibido la correspondiente capacitación y obtuvo resultados positivos en los exámenes que le fueron practicados ajustándose a los métodos establecidos por la Empresa y aprobados por la Superintendencia en cada ramo para los que se solicita autorización.

Art. 14.-La Empresa solicitante dará también constancia de que el candidato propuesto satisface los requisitos establecidos en los ordinales 1), 2) y 3) del Artículo 8 y no tiene ninguno de los impedimentos enumerados en el Artículo 9.

Art. 15.-A la solicitud de autorización deberá anexarse copia del Contrato celebrado con el Agente con especificación de los ramos que el Agente venderá y la siguiente información:

A) Formulario firmado por el Agente indicando:

- 1) Nombre y apellidos;
- 2) Sexo;
- 3) Estado Civil;
- 4) Fecha y lugar de nacimiento;
- 5) Nombre, apellido y ocupación de los padres y del cónyuge.
- 6) Fotografía (2)

B) Fotocopia de la Cédula de identidad o en su defecto de la Partida de Nacimiento y si es extranjero del documento o cédula de residente y de la autorización para trabajar.

C) Información sobre lugares y tiempo que trabajó como Agente de seguros u otro historial ocupacional durante los últimos tres años.

Art.16.-Otorgada la autorización por la Superintendencia, la Empresa Aseguradora expedirá a sus Agentes tarjetas o Cédulas de identificación que contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del Agente,
- b) Planes de seguros que está autorizado a ofrecer,

c) Fecha de emisión de la tarjeta y de expiración si la hubiera,

d) Nombre de la Institución Aseguradora,

Las tarjetas llevarán la fotografía del Agente y serán firmadas por el Agente y el Gerente de la Institución.

Art. 17.-A solicitud de una Empresa Aseguradora la Superintendencia podrá autorizar provisionalmente por un término máximo de tres meses para actuar como Agentes a las personas naturales que se encuentren en capacitación por parte de las instituciones siempre que las instituciones se responsabilicen de los actos que realicen los aspirantes y que estos tengan por lo menos treinta días de haber iniciado su capacitación.

Art. 18.-De la Agencias de Seguros. Son Agencias de Seguros las Sociedades mercantiles de carácter colectivo constituidas por Agentes de Seguros debidamente autorizados cuyo objeto exclusivo es ofrecer seguros a nombre de una o varias Instituciones de Seguros, promover la celebración de los contratos correspondientes y obtener su renovación.

En las escrituras de constitución de la Sociedad la responsabilidad respecto a terceros no podrá ser limitada.

Art. 19.-Antes de iniciar operaciones las sociedades que proyecten operar como Agencia de Seguros deberán obtener autorización de la Superintendencia.

Art. 20.-Los interesados en obtener autorización para constituir una Sociedad de Agencia de Seguros, someterán a la Superintendencia una solicitud con la siguiente información :

- a) Proyecto de escritura de constitución de la Sociedad o si se trata de una sociedad constituida con anterioridad copia certificada del Testimonio de la escritura de constitución con la razón de inscripción en el Registro Mercantil;
- b) Contrato o Contratos de Agencia suscritos con la Compañía o Compañías de Seguro con las que se propone operar o en su defecto comunicación suscrita por el Gerente o Representante Legal de la Compañía o Compañías de Seguros, dirigida al Superintendente confirmando la disposición de la Empresa de Seguros de celebrar contrato de Agencia con la Sociedad solicitante;
- c) Documentos que comprueben que los socios administradores tienen autorización para actuar como Agentes de Seguro;

- d) La información detallada en los acápites A) B) y C) del artículo 16 de estas Normas para cada uno de los Socios Administradores. Esta información no será necesaria si estas personas la han proporcionado a la Superintendencia con anterioridad.
- e) Dirección del lugar donde están o estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono, faxímil, apartado postal;
- f) Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) del último ejercicio o Balance de Apertura cuando se trate de una Agencia que inicia operaciones.

Los Estados Financieros deberán ser firmados por el Gerente de la Sociedad o un Socio Administrador y por un Contador Público.

Art. 21.-Otorgada la autorización por la Superintendencia, para iniciar operaciones deberán obtener fianza, garantía o caución en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo IV de estas Normas.

Art. 22.-De los Corredores . Son Corredores de Seguros las empresas nicaraguenses que en forma individual o de Sociedad Mercantil, se dediquen por cuenta y en nombre propio a solicitar, negociar y obtener seguros en Nicaragua, para personas diferentes de ellos mismos con cualquiera de las Instituciones Aseguradoras autorizadas para operar en el país.

Art. 23.-Para intermediar como Corredor Individual o Sociedad Corredora de Seguros se requiere la autorización de la Superintendencia la que será otorgada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Corredor individual y por lo menos uno de los socios administradores o el Gerente de la Sociedad de Corretaje comprueben ante la Superintendencia, por los medios que se establezcan, que poseen los conocimientos del ramo o ramos de seguros en que ofrecerán sus servicios y de la función del corretaje y que dispongan de la estructura empresarial para prestar esta clase de servicio;
- b) Que por lo menos tres Instituciones de Seguros manifiesten a la Superintendencia que aceptarán negocios del Corredor o de la Sociedad de Corretaje en su caso;
- c) Que el Corredor individual o por lo menos uno de los socios Administradores o el Gerente de la Sociedad de Corretaje hayan sido, en Nicaragua, Agentes o Corredores de Seguros durante un

período no menor de tres años o funcionarios de Instituciones de Seguros por igual período en posiciones que les hayan permitido acumular experiencia por razón del trabajo o que sean profesionales a nivel universitario en materia de Seguros;

- d) Que el Corredor individual y el o los socios administradores o el Gerente de la Sociedad de Corretaje satisfagan los requisitos establecidos en los ordinales 1) 2) y 3) del Artículo 8 y no se encuentren comprendidos en alguna de las restricciones enumeradas en el Artículo 9 de estas Normas.

Art. 24.-Las personas que hayan residido fuera de Nicaragua en los tres años anteriores a su solicitud de autorización deberán comprobar ante la Superintendencia por medio de comunicación enviada directamente a la Superintendencia por la Agencia estatal o autoridad que otorga las licencias de intermediarios de seguros en la que se haga constar que el solicitante ha actuado como intermediario de seguros durante por lo menos tres de los últimos cuatro años, con especificación de la firma de Corredores, Agencia o Compañía de Seguros para los que haya trabajado y los ramos de seguro para cuya intermediación estaba autorizado.

Art. 25.-Sub-Agentes. Las Agencias de Seguros y las Sociedades de Corretaje de Seguros podrán solicitar a la Superintendencia la autorización de personas naturales para que actúen como Sub-Agentes de las mismas.

Los requisitos para autorizar Sub-Agentes serán los mismos exigidos para los Agentes de Seguros que contraten las Empresas Aseguradoras.

La Sociedad de Corretaje o la Agencia será responsable, ante la Institución Aseguradora y ante el Asegurado de la actuación de los Sub-Agentes que contraten considerándose como intermediaria la Sociedad de Corretaje o Agencia.

La relación entre el Sub-Agente y la Sociedad de Corretaje o Agencia será de carácter mercantil y sus gestiones serán remuneradas únicamente mediante el pago de comisiones.

En las escrituras de constitución de las Sociedades de Corredores de Seguros y Agencias deberá establecerse en forma expresa que los Socios Administradores, Directores o Gerentes de las mismas no pueden limitar su responsabilidad por las reclamaciones que se deriven del ejercicio de su actividad de intermediación.

CAPITULO IV

De las Operaciones

Art. 26.-En sus relaciones con el público, en su papelería y correspondencia y en su propaganda y publicidad los intermediarios de Seguros deberán hacer mención de tal carácter después de su nombre o denominación de manera que no se induzca al público a creer que negocia con una empresa aseguradora.

Art. 27.-Las Agencias, los Corredores individuales y las Sociedades de Corretaje deberán exhibir en sus oficinas la Resolución de la Superintendencia que autoriza su constitución y operación.

Todos los intermediarios deberán presentar a las personas con quienes se relacionen en sus actividades de intermediación su Cédula o Tarjeta de intermediarios y en los documentos que utilicen consignarán su nombre y el número del documento.

Art. 28.-Los intermediarios de seguros no podrán realizar directa ni indirectamente gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de empresas reaseguradoras, de empresas de Ajustes o Peritajes ni podrán ser miembros de Juntas Directivas, Gerentes o Socios de las mismas, tampoco podrán ejercer la representación de empresas extranjeras de seguros o reaseguros.

Art. 29.-Salvo disposición expresa en contrario de la Institución aseguradora, los intermediarios podrán aceptar pagos de primas en nombre de la respectiva Aseguradora en efectivo o mediante cheques emitidos a favor de la Compañía o del propio Intermediario.

Para el cobro de las primas los intermediarios utilizarán los formularios de recibos emitidos por las empresas aseguradoras. Si el pago se ha hecho mediante cheque, los recibos respectivos en poder de asegurado prueban el pago respectivo si el cheque cuenta con suficiente provisión de fondos.

Art. 30.-Los intermediarios deberán entregar a las instituciones las primas cobradas u otros documentos que reciban por su cuenta dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la fecha de su recepción.

Art. 31.-Las empresas aseguradoras deberán cancelar a sus intermediarios las comisiones correspondientes por primas acreditadas, los días 15 y 30 de cada mes.

Art. 32.-En caso de cancelación anticipada de una Póliza por el Asegurado, la Empresa Aseguradora podrá debitar a la cuenta de comisiones del intermediario la que corresponda a la prima devuelta al asegurado.

Si la cancelación fuera hecha por el asegurador, el intermediario tendrá derecho a las comisiones que correspondan a las primas efectivamente pagadas, salvo que la cancelación se haga por causas de las que el intermediario sea responsable.

Art. 33.-Las comisiones por la renovación o modificación de una Póliza respecto de un mismo riesgo o responsabilidad, corresponderán al intermediario que haya colocado la póliza inmediata anterior, salvo que haya abandonado el negocio o el contratante exprese por escrito a la institución su decisión de cambiar de intermediario.

Art. 34.-La actuación de los Intermediarios no impedirá en ningún caso la comunicación directa entre la Empresa de Seguros y el Contratante o Asegurado. Tampoco limitará la libertad que tiene el Contratante para revocar en cualquier tiempo la designación de Intermediario que haya hecho.

Si el Contratante Asegurado cambiase al Intermediario se mantendrán vigentes el o los contratos celebrados, pero en su ejecución posterior intervendrá el nuevo intermediario, quien tendrá derecho a las comisiones que se originen por el pago de las primas en los períodos subsiguientes o a las fracciones, en caso de primas fraccionadas.

Cuando se trate de seguros de vida individual, el intermediario que haya mediando en la celebración del contrato no perderá el derecho a las comisiones aún cuando el asegurado designe un nuevo intermediario para el manejo de su seguro.

La disposición establecida en el párrafo anterior no será aplicable en los casos de pólizas de vida caducadas que hayan sido rehabilitadas con la intervención del nuevo intermediario.

Art. 35.-Las Empresas Aseguradoras solo podrán pagar comisiones por gestiones para la contratación de seguros a los intermediarios autorizados por la Superintendencia.

CAPITULO V

De las Caucciones o Garantías

Art. 36.-Los Intermediarios de Seguros deberán contar con un Seguro de "Errores y Omisiones", una Fianza o ambos, según lo determine la Superintendencia, por los montos, términos y condiciones que establezca en forma general, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que incurran frente al asegurador o al usuario en razón de las actividades de intermediación que realicen.

Art. 37.-Las Empresas aseguradoras son responsables frente al usuario en razón de las actividades de intermediación que sus Agentes realicen. Las Agencias y las Sociedades de Corretaje lo son de las actividades de los Sub-Agentes que intermedien a nombre de ellos.

Art. 38.-El Seguro o Fianza que conforme el artículo 27 deberán otorgar las Agencias, los Corredores individuales y las Sociedades Corredoras de Seguros será por un monto igual al 2.5% de las primas colocadas en el año inmediato anterior finalizado el 31 de Diciembre, sin embargo el monto de la garantía no podrá ser inferior de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00).

Art. 39.-La cobertura del Seguro o Fianza será exigible para la responsabilidad derivada de actos o hechos ocurridos durante el periodo de vigencia hasta un año después del vencimiento de las garantías o hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoria las acciones judiciales que dentro del plazo antes mencionado hayan entablado en contra del intermediario los presuntos perjudicados por sus actuaciones.

Art. 40.-Si la garantía se disminuyere o por cualquier otra causa dejara de estar vigente, la Superintendencia ordenará que sea completada o puesta en vigencia y el intermediario no podrá ejercer sus funciones hasta que cumpla con lo indicado en este párrafo.

Art. 41.-Los seguros y cauciones para garantizar las actuaciones de los intermediarios de seguros deberán ser emitidos por Empresas Aseguradoras autorizadas para operar en el país y los documentos representativos de los mismos estarán bajo la custodia de la Superintendencia.

CAPITULO VI

De las Sanciones y Revocaciones

Art. 42.-Además de las sanciones pecuniarias que de acuerdo con el Artículo 82 de la Ley General de Instituciones de Seguros puede imponer, la Superintendencia podrá aplicar a los intermediarios, según la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión temporal y
- c) Revocación

Art. 43.-Son causas de suspensión o revocación de la autorización para operar como intermediario las siguientes:

- a) Caer en alguna de las causales del artículo 9 de estas Normas;

- b) Incumplir o violar de manera reiterada las disposiciones legales o de estas Norma;
- c) Exigir al solicitante, contratante o beneficiario cualquier contraprestación que no se encuentre legalmente justificada, aún cuando no se reciba;
- d) Dejar de entregar a las instituciones las primas cobradas u otros documentos que reciban por su cuenta dentro de un plazo de cinco días;
- e) Proporcionar a las instituciones, dolosamente o con ánimo de lucrar, datos falsos sobre el solicitante, contratante o asegurado o sobre la naturaleza del riesgo que se pretenda asumir o se haya asumido;
- f) Declarar dolosamente cualquier dato de los consignados en la solicitud presentada para obtener autorización para actuar como intermediario;
- g) Disponer de cualquier cantidad de dinero que haya recibido por cuenta de las instituciones;
- h) Cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente amerite la suspensión o revocación de la autorización para operar como intermediario de seguros.
- i) Para los Corredores y Sociedades de Corretaje el tener primas anuales emitidas de menos de C\$ 1,000,000.00 durante dos ejercicios anuales consecutivos.

Art. 44.-La decisión de suspender o revocar la autorización de un intermediario de seguros la tomará el Superintendente previa audiencia del intermediario, de la institución y de la persona o personas afectadas.

Art. 45.-Cuando el intermediario fuera persona jurídica la suspensión o revocación no afectará a la sociedad si se demuestra, a satisfacción de la Superintendencia que los hechos que justifiquen la sanción fueron cometidos por uno de los socios sin conocimiento o consentimiento de los otros y la sociedad puede continuar su existencia sin la participación del socio o socios sancionados.

Art. 46.-Cuando se trate de una persona jurídica la revocación de la autorización se inscribirá en el Registro Público Mercantil y en el Registro de Intermediarios que llevará la Superintendencia, debiendo anotarse también en este ultimo registro las revocaciones de intermediarios personas naturales.

Art. 47.-Las resoluciones del Superintendente podrán ser objeto de los recursos establecidos en su Ley Creadora (Ley No. 125) y su Reglamento.

Art. 48.-La Superintendencia procederá a la cancelación de la autorización para operar otorgada a un intermediario de seguros en los siguientes casos:

- a) Muerte del intermediario persona natural o disolución de la Sociedad intermediaria;
- b) Renuncia a ejercer la actividad por parte del intermediario;
- c) Terminación de la relación laboral en el caso de Agentes o de la relación mercantil en el de los Sub-Agentes;
- d) Fusión de dos o más intermediarios en cuyo caso se cancelará la de la o las fusionadas;
- e) Disolución y liquidación o quiebra del intermediario;

Art. 49.-Cuando por cualquier causa un intermediario deje de prestar sus servicios como tal estará obligado a devolver a las instituciones toda la documentación que de ellas tuviere y a la Superintendencia la tarjeta o documento en que se hace constar la autorización.

La devolución de los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que dejó de ser válida la autorización.

CAPITULO VII

Informes y Supervisión

Art. 50.-Las Agencias, los Corredores individuales y las Sociedades de Corretaje de Seguros, enviarán semestralmente a la Superintendencia un informe detallando:

- a) Primas intermediadas con la siguiente distribución por ramo de seguros y empresas aseguradoras:

Para Daños: Incendio y líneas aliadas,
Automóviles,
Otros
Garantías y Fianzas

Para Personas: Vida individual
Vida Colectivo
Accidentes Personales Individual
Accidentes Personales Colectivo

Gastos Médicos Individual
Gastos Médicos Colectivos

- b) Primas pagadas y primas pendientes de cobro

Anualmente: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas firmados por el Gerente o Socio Administrador y por un Contador Público.

Art. 51.-Los Intermediarios de Seguros están sujetos a la supervisión de la Superintendencia y deberán mantener a la disposición de la misma los documentos que respalden sus operaciones.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 52.-Los intermediarios que se encuentren actualmente operando como Agentes o Agencias de Seguros deberán presentar a la Superintendencia su solicitud de autorización en los términos de esta Norma dentro de un plazo de ciento veinte días (120) y completar su organización dentro de un plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la fecha de publicación de estas Normas en la Gaceta Diario Oficial.

Art. 53.-Durante el período de ciento veinte días (120) antes indicado podrán continuar operando con el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros en la forma establecida en sus respectivos contratos.

Durante este período también podrán operar con Empresas aseguradoras de nuevo establecimiento con los que celebren los contratos respectivos de Agente o Agencia.

Art. 54.-La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese. **Angel Navarro Deshon.**-Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 75 - M. 12009823 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN.

Certifica:

Que a la página 192 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice;

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto.

Juan José Olivas Olivas ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad Ernesto Medina S., El Secretario General Ramiro Guevara Ríos".

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 1996.-
Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 44 - M. 12011575 - Valor C\$ 5.00
Complemento - R/F 734978 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN.

Certifica:

Que a la página 106 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice;

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto.

Aura Rufina Funez Ríos ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad Ernesto Medina S., El Secretario General Ramiro Guevara Ríos".

Es conforme. León, 13 de Marzo de 1995.-
Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 36 - M. 12011553 - Valor C\$ 5.00
Complemento - R/F 733798 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN.

Certifica:

Que a la página 136 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice;

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto.

Sara María Morales Larios ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad Ernesto Medina S., El Secretario General Ramiro Guevara Ríos".

Es conforme. León, 12 de Abril de 1996.-
Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

REPOSICION DE TITULOS

Reg. No. 95 - M. 09007932 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN.

Certifica

que a la página 102 tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

Este Título es un duplicado del extendido al interesado (a) el 9 de Julio de 1985.

la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Alvaro Francisco Pérez Sequeira ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad Ernesto Medina S., El Secretario General Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León 18 de Septiembre de 1996.-
Gonzalo Alvarado Acetuno .- Director.

Reg. No. 66 - R/F 724336 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A.

Certifica

Que bajo el número 162 Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Agraria.

Por Tanto:

Orlando José Martínez Ulhoa ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad Guillermo Cruz E., El Decano de la Facultad Nicolás Valle, El Secretario General; Ester Carballo M."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Tania M. García G. Directora.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 73 - M 12009821 - Valor C\$ 240.00

Dr. Alvaro Martínez Cuenca apoderado. Tabacos Puros de Nicaragua Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (34)
Presentada: 05-Diciembre-1996
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
16-diciembre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora

3 3

Reg. No. 101 - M 001340 - Valor C\$ 72.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos Apoderado , Breath Asure , Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BREATH ASURE"

Clase:(5)
Presentada: 18-06-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 102 - M 001341 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Sun Microsystems, Inc., Estadounidense ,solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"JAVASOFT"

Clase:(9)
Presentada: 27-06-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 103 - M 001108 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Neoteric Cosmetics, Inc., Estadounidense ,solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 3

Reg. No. 104 - M 001100 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Neoteric Cosmetics, Inc., Estadounidense ,solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 3

Reg. No. 105 - M 001199 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Titan International Holdings B.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(14)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 3

Reg. No. 107 - M 001112 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Asta Medica Aktiengesellschaft Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“TRADONAL”

Clase:(5)

Presentada: 15-12-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 3

Reg. No. 108 - M 001105 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Parke , Davis & Company Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“PROCANBID”

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 3

Reg. No. 109 - M 001107 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Laboratories Merck Clevenot, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“OSTRAM”

Clase:(5)

Presentada: 29-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 3

Reg. No. 110 - M 001097 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Compañía Distribuidora del Centro , S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"VANART"

Clase:(3)

Presentada: 17-07-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 111 - M 001111 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Compañía Distribuidora del Centro , S.A. de C.V.,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ONDAFLEX"

Clase:(3)

Presentada: 17-07-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 112 - M 001110 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Compañía Distribuidora del Centro , S.A. de C.V.,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"AFFAIR"

Clase:(3)

Presentada: 17-07-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 113 - M 001104 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Kimberly -Clark Tissue Company, Estadounidense solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"WYPALL"

Clase:(21)

Presentada: 11-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 114 - M 001136 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado

Sandoz Ag/SA/Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"APLIGRAF"

Clase:(10)

Presentada: 05-11-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 115 - M 001312 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Sandoz Ag/SA/Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"COSTAR"

Clase:(5)

Presentada: 13-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 116 - M 001133 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Eli
Lilly And Company, Estadounidense Solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"ZYPREXA"

Clase:(5)

Presentada: 23-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
20-Noviembre -96-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora
Suplente.

3 3

Reg. No. 117 - M 001306 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CONTAIN"

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 118 - M 001134 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado

American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"TACAZO"

Clase:(5)

Presentada: 08-11-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre -96 .-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 126 - M 10001317 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(7)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
12-Diciembre -96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 127 - M 10001318 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(7)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96 .-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 128 - M 10001319 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(9)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre .96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 129 - M 10001320 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(9)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre -96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 130 - M 10001321 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(11)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

13-Diciembre.96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 131 - M 10001322 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Lg
Electronics Inc., Corea, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase:(11)

Presentada: 20-02-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre.96.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 132 - M 10001323 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Viacom International Inc., Estadounidense , solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"VIACOM"

Clase:(9)

Presentada: 23-05-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre .96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 133 - M 10001324 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Unilever N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 24-05-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

13-12 -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 134 - M 10001324 - Valor C\$ 72.00

Dr. Marió Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Unilever N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"BRIZZ"

Clase:(30)

Presentada: 01-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 135 - M 10001326 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Laboratorios Biológicos Farmacéuticos (Labiofam),
Cubana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BIORAT"

Clase:(5)

Presentada: 02-02-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 136 - M 10001327 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"VIAGRA"

Clase:(5)

Presentada: 06-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 137 - M 10001328 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Anne Cole Desing Studio , Ltd., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ANNE COLE"

Clase:(25)

Presentada: 27-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 138 - M 10001329 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"GEODON"

Clase:(5)

Presentada: 27-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 139 - M 10001330 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"ZELDOX"

Clase:(5)

Presentada: 27-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 140 - M 10001331 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Henkel Kommanditgesellschaft Auf Aktien, Alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DEHYDAT"

Clase:(1)

Presentada: 10-04-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 141 - M 10001332 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"AZOVOR"

Clase:(5)

Presentada: 16-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
16-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-

Registradora.

3 3

Reg. No. 142 - M 10001333 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"FABLYN"

Clase:(5)

Presentada: 16-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
16-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 143 - M 10001334 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"OPORIA"

Clase:(5)

Presentada: 16-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
16-Diciembre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 144 - M 10001335 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"VORCUM"

Clase:(5)

Presentada: 16-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
16-Diciembre 96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 145 - M 10001336 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Vivus, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"VIVUS"

Clase:(5)

Presentada: 18-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.

3 3

Reg. No. 146 - M 001289 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense , solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(5)
Presentada: 29-10-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 27-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos .- Registradora Suplente .

3 3

Reg. No. 147 - M 001303 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense , solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(5)
Presentada: 04-09-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 05-11 -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 148 - M 001304 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense , solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(1)
Presentada: 04-09-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 05-11 -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 149 - M 001132 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, , apoderado Synthelabo , Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“CHRONO-TILDIEM”

Clase:(5)
Presentada: 17-09-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 20-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos.- Registradora Suplente.-

3 3

Reg. No. 150 - M 001131 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Ciba-Geigy Ag., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FORTEKOR”

Clase:(5)
Presentada: 13-09-96
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 20-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos.- Registradora Suplente.-

3 3

Reg. No. 151 - M 001130 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Grupo Gamesa, S.A. de C.V., Mexicana solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ZAZUZ”

Clase:(30)
Presentada: 06-10-95
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 20-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos.- Registradora Suplente.-

3 3

Reg. No. 152 - M 001135 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Steelcase, Inc., Estadounidense ,solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“STEELCASE”

Clase:(20)
Presentada: 28-09-95
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
20-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vasconcelos.-
Registradora Suplente.-

3 3

Reg. No. 153 - M 001128 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(9)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 156 - M 001114 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(25)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 157 - M 001115 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(18)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 158 - M 001116 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(16)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 159 - M 001117 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Latin Music Channel Partners, Aruba, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(14)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 160 - M 001283 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRAN"

Clase:(29)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 161 - M 001283 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRAN"

Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 162 - M 001126 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRAISINS"

Clase:(29)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 163 - M 001127 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"RUBY RED"

Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 164 - M 001122 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"OCEAN SPRAY"

Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 165 - M 001118 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 166 - M 001119 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(29)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 167 - M 001120 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(29)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 168 - M 001121 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 169 - M 001123 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"OCEAN SPRAY"

Clase:(29)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 170- M 001124 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRANBERRY CLASSIC"

Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 171- M 001125 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Ocean Spray Cranberries , Inc., Estadounidense, solicita

Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CRANAPPLE"

Clase:(32)

Presentada: 27-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Octubre -96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 174- M 001309 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Hoechst Roussel Vet GmbH., Alemana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"PENCIVET"

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 175- M 001308 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Boehringer Ingelherim International GmbH., alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BUSCAFEM"

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 176 - M 0013078 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Boehringer Ingelherim International GmbH., alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BUSCADOL"

Clase:(5)

Presentada: 27-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 178 - M 001302 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Macdonald & Muir Limited, Escocia, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"GLEN NIVEN"

Clase:(33)

Presentada: 13-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 179 - M 001301 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana ,solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"ZEOS"

Clase:(5)

Presentada: 13-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 180 - M 001300 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Organización Orbis S.A., de C.V., Mexicana ,solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"KUALYN"

Clase:(5)

Presentada: 04-09-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
10-Diciembre 96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 181 - M 001299 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
Astra Aktiebolag. Suecia ,solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"EMLA"

Clase:(5)

Presentada: 13-06-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 182 - M 001298 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado ,
The Dial corp., Estadounidense ,solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"RENUZIT LONGLAST"

Clase:(5)

Presentada: 08-05-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 198 - M 06000514- Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de.
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro Marca de Comercio:

"NATURHA'S"

Clase: (09)

Presentada: 10-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
28-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 197 - M 06000515- Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de.
Galderma, S.A., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:**DAPTIN**

Clase:(05)

Presentada: 23-Abril-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
28-Noviembre-96-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 196 - M 06000516- Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de.
Merck Centroamericana, S.A., Guatemalteca, solicita,
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"EUTRACOR"

Clase: (05)

Presentada: 25-October 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Diciembre-96-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 192 - M 001284- Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado,
Industria Cosmética Kent, S.A. (Incokensa), Guatemala
Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"NICOLE"

Clase: (03)

Presentada: 19-01- 1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
14-October-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 191 - M 001285- Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado,
Industria Cosmética Kent, S.A. (Incokensa), Guatemala
, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"GALAFLEX"

Clase: (03)

Presentada: 09-08- 1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
14-October-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 190 - M 001286- Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado,
Industria Cosmética Kent, S.A. (Incokensa), Guatemala
Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"THALIA"

Clase:(03)

Presentada: 19-01- 1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
14-October-96-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No.188 - M 001291 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor
Oficioso, Leiner Health Products Inc., Estadounidense,
Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"YOUR LIFE"

(se reivindica su conjunto)

Clase: (5)

Presentada: 11-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 187 - M 001293 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Asta Medica Aktiengesellschaft, Alemana, Solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ANTIPARKIN"

Clase: (05)

Presentada: 27-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 186 - M 001294 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Asta Medica Aktiengesellschaft, Alemana, Solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"TAMOXASTA"

Clase: (05)

Presentada: 27-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 185 - M 001295 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Comsat Corporation, Estadounidense, Solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

"PLANET 1"

Clase: (09)

Presentada: 29 - 03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 183 M 001297 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,
Henkel Kommanditgesellschaft Auf Aktien, Alemana,
Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"EDENOL"

Clase: (01)

Presentada: 10-04-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
05-11-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 106 - M 001106 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, All Nippon Airways Co. Ltd., Japonesa, Solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)

Presentada: 12-08-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 154 - M 001109 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Latin Music Channel Partners, Aruba, Solicita Registro Marca de Servicio:



Clase:(41)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10-Diciembre -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 155 - M 001113 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Latin Music Channel Partners, Aruba, Solicita Registro Marca de Servicio :



Clase:(38)

Presentada: 22-11-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10 -Diciembre -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 173 - M 001311 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Southern Electronics Distributors, Inc., Estadounidense Solicita Registro Marca de Servicio

"SED"

Clase: (42)

Presentada: 04-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 05-11- -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 189 - M 001290 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Metromedia Company, Estadounidense, Solicita Registro Marca de Servicio

"METROMEDIA TECHNOLOGIES"

Clase : (42)

Presentada: 04-10-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 25-11- -96 -Xiomara Gutiérrez Vidaurre-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 184 - M 0013296 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Comsat Corporation, Estadounidense, Solicita Registro Marca de Servicio

"PLANET 1"

Clase: (38)

Presentada: 29-03-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 05-11- -96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 68 - M. 12009834 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, lugar este Juzgado, se Venderá Finca Rústica, ubicada en comarca "Real de Cruz", jurisdicción del Municipio de Darío, de este Departamento de Matagalpa, de treinta y cuatro manzanas y media de extensión, conteniendo como mejoras seis Manzanas de terreno para agricultar y el resto de cerro, Cercada en sus contornos con alambre de púas de tres hilos, lindante: Norte: Camino de por medio y Santos Rojas; Sur, Carlos Bonilla; Este: Cresencio Rojas Martínez, y Oeste: Carlos Bonilla Valle.-

Base de la Venta: C\$ 2,000.00. Ejecuta: Pablo Asunción Navarrete Rojas. Ejecutada: Adelina Rojas Martínez.-

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa, Fátima Blandón Granados.- Secretaria.

3 1

Reg. No. 96 - M. 06000554 - Valor C\$ 135.00

Juzgado Primero Civil de Distrito.- Managua, nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.- A las diez de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos noventa y siete se subastarán al mejor postor los siguientes inmuebles rústicos localizados en el departamento de Río San Juan:

A) La Propiedad Inscrita con el número: 6428, Tomo: 59; Asiento: Segundo; Folios: 147, 148 y 149 con una extensión de un mil manzanas con seis mil novecientas veintitrés varas cuadradas (1,000 Mz y 6,923 Vrs2), y ubicadas en sector de Las Palomas.-

B) La propiedad inscrita con el número: 6088, tomo: 62; Asiento primero; Folios: 252, 253 y 254, tiene un área de seiscientos ochenta y tres manzanas con cuatro mil seiscientos veintitrés varas cuadradas (683 Mz y 4,623 vrs2) está situada en el Dorado Norte.-

C) La propiedad inscrita con el número: 6093, tomo: 62; Asiento: Primero; Folios: 275 y 276 y con una extensión de cuatrocientos veintidós manzanas con nueve mil seiscientos ocho varas cuadradas (422 Mz y 9,608 vrs2) y ubicada el sector de San Luis.-

D) La propiedad inscrita con el número: 6662, tomo: 62; Folios: 34, 35 y 36 tiene un área de un mil ciento cincuenta y tres manzanas con seis mil doscientas sesentiseis varas cuadradas ubicada en sector de La Esperanza.-

E) La propiedad inscrita con el número: 6092, tomo: 62; Asiento: Primero; Folios: 270 y 271 está compuesta de doscientas ochenta y una manzana y mil

seiscientos varas cuadradas (281 Mz y 1,600 vrs2) ubicada en la zona del Guarumón.-

F) La propiedad inscrita con el número: 6989, tomo: 62; Asiento: primero; Folios: 258 y 259 tiene un área de trescientas ochenta y siete manzana con seis mil doscientas cincuenta y una varas cuadradas (387 Mz y 6,251 vrs2) ubicado en el sector de Perro Sonto, Tepeguasapa.-

G) La propiedad inscrita con el número: 495, tomo: 55; Asiento: Octavo; Folios: 96 y 97 tiene una superficie de novecientas cuarentidos manzanas (94 MZ) y está situada por la zona del Dorado Sur, todas del Registro Público de Río San Juan. - Base de la Subasta: Quinientos mil Dolares Americanos (US 500,000.00) .-

Ejecuta : Julia Ortega Quintanilla de Marroquín.-

Base de la Subasta: Quinientos Mil Dolares (US 500,000.00).-

Ejecutado: Comercializadora de Carnes y Cueros Sociedad Anónima (Carsa).- Posturas: Estricto Contado.- Publíquese Los Carteles correspondientes en el tiempo y forma de Ley.- (f) A. Aguilar L. Juez.- Blanca F. de López.- Secretaria.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Doctor Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito.- Blanca F. de López. Sria.-

3 1

Reg. No. 43 - M. 10001570 - Valor C\$ 135.00

Subástese diez de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Lote de terreno ubicado en el Barrio El Edén inscrito bajo No. 40,019, tomo 545, folio 45, asiento tercero. columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Area: 300 varas cuadradas. Linderos: Oriente: Lote "G" solar número once prometido vender a Bonifacio Roque; Norte: Calle de por medio, lote "C", solar número diecisiete prometido vender a Teresa Cerda; Sur: Lote "G" solar número veintiocho, prometido vender a Rosa A. de Gutiérrez y Poniente: Lote "G", solar número nueve prometido venderá Rafael Montenegro.

Base de la subasta US\$ 3.000.00 (tres mil Dolares) o su equivalente en córdobas tipo de cambio oficial.

Las posturas serán estrictamente de contado, Ejecuta Banco Popular Vs. Nidia Sequeira Suarez.

Managua, trece de Diciembre de mil novecientos
noventa y seis.- 3 1

VENTA JUDICIAL

Reg. No. 48 - M. 09007820 - Valor C\$ 72.00

Josefana Teresa Noguera Pao, demanda a José Ramón López López otorgamiento Venta Judicial, propiedad en La Fundadora -Jinotega, diez manzanas, lindante: Norte: Nicolás Cruz; Sur: Sebastián Mairena; Este: Frank Lanzas; Oeste: Pablo Barrera. Valor: C\$ 3,500.00.-

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Diciembre veinte mil novecientos noventisies.- Lic. Martha Loaisiga Cruz, Juez Local Civil.- Fátima Blandón Granados. Sria. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 91 - M. 10001715 - Valor C\$ 72.00

El señor: Leopoldo Hernández Gutiérrez, solicita título supletorio de un terreno ubicado en El Barrio La Palmera del Juzgado Local una cuadra abajo, San Rafael del Sur con una extensión de un mil novecientos sesenta y nueve punto cero noventa metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos noventa y dos punto novecientos ochenta y siete varas cuadradas. Ubicado dentro de los siguientes Linderos Norte: Lote del señor Ramón Aburto y Enrique Zelaya, Sur: Calle de por medio con Bodega de Materiales de La Alcaldía Municipal. Este: Calle de por medio con lote de La Alcaldía Municipal. Oeste: Lote de Jorge Gutiérrez.-

Interesados opónganse término legal.-

Rafael del Sur, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Nuria Zúniga, Secretaria de Actuaciones. Juzgado Local Unico San Rafael del Sur. Dpto. Managua. 3 1

Reg. No. 88 - R/F 446524 - Valor C\$ 75.00

María Argentina Padilla Gutiérrez, solicita título supletorio predio urbano ubicado ésta ciudad. Lindantes: Norte: Rosa C. Caceres M.; Sur: Hielera San José; Este: Calle enmedio Agropecuaria San Jerónimo; Oeste: Ricardo Frizzel.

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, quince mayo mil novecientos noventisies.-

Esperanza Martínez, Sería.

3 1

Reg. No. 15 - M. 12011504 Valor C\$ 35.00
Complemento - R/F 655160 Valor C\$ 37.00

La señora: Cándida Rosa López Cano, Mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio, solicita: Título Supletorio de un solar que mide: seis varas de frente por veinticinco varas de fondo con los siguientes linderos: Norte: Luis Humaña, Sur: Calle de por medio adoquinada y Cruz Roja, Este: Alfredo Pérez y Oeste: Antonio Zamora Cruz. En dicho lote se encuentra construida una casa de habitación compuesta de concreto y madera, techo de zinc, piso de ladrillo, que mide seis varas de Frente y diez varas de fondo, con servicios de agua potable y energía Eléctrica, una cocina de madera y baño y excusado.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Dr. Wilmer Sequeira Rojas, Juez Unico de Distrito Nueva Guinea.

3 1

Reg. No. 29 - M. 12011535 - Valor C\$ 72.00

Virginia Amorette Gutiérrez Campbell, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en el Barrio Teodoro Martínez de esta Ciudad comprendido dentro de los siguientes linderos y Medidas particulares.- Norte: Francisca Mendoza con veintinueve Pies (29) Sur: Doña Victoria con veintinueve pies (29) Este: Contiguo a la Cancillería, con Sesentiseis pies (66) y Oeste: Doña María con sesentiseis pies (66).-

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Bluefields, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Reyna Herrera Paiba. 3 1

Reg. No. 30 - M. 12011536 - Valor C\$ 72.00

La señora: Ruth García de Fargenson: solicita se le extienda título supletorio, de un lote de terreno situado en el Brib Bay del Municipio de Corn Islan y se encuentra dentro de los siguientes Linderos. Norte: contiguo a hospedaje, Sur: Casa de Vida Wilson; Este: Terreno de Felicita Hodgson y Oeste Estación de la Policía., y una casa de concreto, techo de zinc de treinta y seis pies de Largo por diesiocho pies de ancho, estimo el valor de solar y casa en la suma de treinta mil córdobas.

Dado en la Ciudad de Bluefields a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- R.

H. Herrera P. Secretaria.-

3 1

Reg. No. 31 - M. 12011537 - Valor C\$ 72.00

La señora: Juan a Beatriz Angulo García, solicita Título supletorio de un lote de terreno situado en el Puerto El Blueff, que mide, dos mil cuatrocientos ocho punto cuarenta metros cuadrados, y se encuentra dentro de los siguientes linderos. Norte: Andén Principal, Sur: Gloria Cardosa, Noreste: Familia, Pit Wats y Suroeste: Propiedad de la Aduana estimo el valor de esta propiedad en la suma veinte mil córdobas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- R. H. Herrera, Secretaria.

3 1

Reg. No. 32 - M. 12011542 - Valor C\$ 72.00

Carla Yaosca González Loáisiga, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno situado en el Barrio Santa Rosa de esta Ciudad, cuyas medidas y linderos de describen así: Norte: Calle Pública, con treinta y ocho metros y treinta centímetros, Sur: Calle Pública, con treintiocho metros con treinta centímetros, Este: Propietario José Maldonado, con doce cincuenta metros y Oeste: Propiedad de Lucrecia Benavidez Pérez, con catorce metros y cuarenta centímetros.

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Reyna Herrera Paiba, Secretaria.

3 1

Reg. No. 33 - M. 12011534 - Valor C\$ 72.00

Leo Bolaños Padilla, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Diecinueve de Julio de esta Ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas particulares.- Norte: Calle con diez (10) metros, Sur: Callejón con diez metros, (10) Este: Lorenzo Zelaya, con treinta metros (30) y Oeste: Callejón con treinta metros (30).

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Reyna Herrera Paiba, Sria.

3 1

Reg. No. 34 - M. 12011533 - Valor C\$ 72.00

El Señor Santos Urbina Centeno, solicita título supletorio, de un lote de terreno rústico situado en el Lugar conocido como Barcelona de esta Jurisdicción, que tiene Un area de Treinta y cinco manzanas (35) y comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Suamos: sur: Suamos. Este: Caño Barcelona y Oeste: La Cooperativa, en el si hay alguien que se oponga.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Bluefields, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Reyna Herrera P, Sria.

3 1

Reg. No. 80 - M. 06011145 - Valor C\$ 72.00

Los señores Guillermo Largaespada Largaespada, Denis Largaespada Largaespada y Rosendo Aron Pinales, solicitan Título Supletorio de un terreno Semi-Urbano, situado en la Comunidad Los Jaras Jurisdicción de San Rafael del Sur departamento de Managua. Con un Area de setenta mil seiscientos cincuenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados. Se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Hacienda La Junta, Sur: Propiedad de Horacio Navarro, Este: Propiedad de Petrona Dominga Bárcenas Hernández, Oeste: Propiedad de José Esteban Hurtado Cruz.-

Interesados opóngase término legal.

San Rafael del Sur, departamento de Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico, San Rafael del Sur, Dpto. Managua.

3 1

Reg. No. 200 - M. 003222 - Valor C\$ 75.00

María Elena Dávila Bird, en representación de Daniel Fajardo Boddén, solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en el "Balneario "El Velero" identificado como No. 14 el que tiene una extensión de (559.58 Mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle la Marcarella del Balneario "El Velero", Sur: Océano Pacífico, Este: Lote No. trece Balneario "El Velero". Oeste: Lote No. quince.

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, siete de Enero de mil novecientos noventa y siete. Enmendado: siete=vale.- J. Esthella Bermejo C. Secretaria.

3 1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 201 - M. 009889 - Valor C\$ 72.00

Dr. César Antonio Villalta Vásquez, apoderado

General Judicial de la señora Yolanda Avendaño rojas, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la señora Rosa María Vásquez Sandoval de Torres, para que la represente en Juicio que eventualmente incoará en su contra.

Opóngase término Legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil. Del Distrito de Managua.- X. Almanza H. Sria.

3 1

CITACION

Reg. No. 203 - M. 002270 - Valor C\$ 45.00

Cítase a los Acreedores litigiosos o no litigiosos de la Sociedad Mercantil "Buró Internacional de Cambio S.A.", para que comparezcan a legitimar sus créditos al Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, dentro del término de cuarenta días a partir de ésta primera publicación. Señálase el día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y siete a las diez de la mañana en el local de la sala comedor de los Juzgados de Managua, para la verificación de la Junta de Acreedores para el exámen y reconocimiento de los créditos legitimados. Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito. Blanca F. de López, Sria.

1

Reg. No. 204 - M. 002269 - Valor C\$ 45.00

Este Juzgado por Resolución de las once de la mañana del veintidos de Noviembre del corriente año, declaró a la sociedad Buró Internacional de Cambio S. A." (BICSA) en estado de quiebra, nombrando Procurador Provisional al Doctor Johnny Benard Guardado.

Todo tenedor de Bienes de la sociedad quebrada deberá ponerlos de manifiesto inmediatamente o dentro de tercero día al Procurador de la firma quebrada, para su inventario, so pena de ser detenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Las once de la mañana.- Antonio Aguilar Leiva, Juez 1ro. Civil de Distrito. Blanca F. de López, Sria.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 1 - R/F 719780 - Valor C\$ 24.00

Alberto de Jesús Aguilera López y Cándida Rosa Aguilera de Díaz son cesionarios de los Derechos Hereditarios que corresponden al señor Denis Efrén Aguilera en carácter de hijo único de quien en vida fué la señora Victoria Aguilera López, solicitan Declaratoria de Herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó la señora Victoria Aguilera López.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, once de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona O., Sria.

Reg. No. 7 - M. 12007277 - Valor C\$ 24.00

Hulda Frenzel de Castro, solicita se le declare como única y universal heredera, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Andrea Blandón viuda de Torres.

Opónganse.-

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Erick Antonio Carvajal Sandoval.- Secretario del Juzgado Civil del Distrito del Depto. de Jinotega.-

Reg. No. 10 - R/F 651699 - Valor C\$ 25.00

José Danilo Guerrero Juárez, Solicita decláresele único y universal heredero bienes, derechos y acciones fallecer dejara su padre señor Gustavo Guerrero Somarriba.

Opónganse.-

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintitres agosto mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Martínez, Sria.

Reg. No. 28 - M. 12011545 - Valor C\$ 24.00

José Luis Gómez Balladares, en unión de sus hermanos: Daysi del Socorro, Milagros, Domingo Ramón, Gloria María y Noel Antonio, solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Yolanda del Socorro Balladares de Gómez, sin perjuicio de la porción conyugal correspondiente a su señor padre Domingo Gómez, quien se crea con igual o mejor derecho, dentro del término de ocho días de la publicación del presente Edicto.

Oponerse.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya

a los diecisiete días de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Manuel Ingancio Ubau Ubau. Secretario de Actuaciones.-

Reg. No. 46 - M. 09005668 - Valor C\$ 24.00

Carmen Esperanza Guido Silva, conocida como Carmen del Socorro Guido Silva, solicita en unión de sus hermanos, se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señor padre Armando Guido Gutiérrez. conyugue sobreviviente Hilda Silva Gallegos de Guido.

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito. Masatepe, 16 de Diciembre de 1996.- Juana B. de Lugo, Sria.

Reg. No. 61 - M. 12009809 - Valor C\$ 24.00

Cristobal Rufino Cerda Hernández, solicita en unión de sus hermanos, se les declaren únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señora madre Alicia Hernández Hernández.-

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito. Masatepe, 8 de Enero de 1997.- Juana B. de Lugo, Sria.

Reg. No. 63 - M. 000867 - Valor C\$ 45.00

Mirla Josefa Cajina Huerta, mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio, pide que se declaren herederos a: Vivanne Patricia, Nestor Ricardo y Mirla Michelle todos de apellidos Borgen Cajina, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor Ricardo Francisco Borgen Marín, esposo y padre respectivamente. Sin perjuicio de la cuarta porción conyugal que por derecho le corresponde a la señora Mirla Josefa Cajina Huerta.

Opónganse término legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 79 - M. 12009844 - Valor C\$ 24.00

Eriko Osmar y Aurora, ambos de apellidos Velásquez Morales, solicitan se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre Petrona Aurora Morales.-

Quien tenga igual o mejor derecho.-

Opónganse en término legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- S. Almanza H (Sria.).

Reg. No. 199 - R/F 580974 - Valor C\$ 58.00

José René Ruíz Jaime apoderado Generalísimo de Norma del Socorro López Arróliga de Caldera solicita deciáresele heredera a su mandante del padre de éste Sr. Ponciano López Guerrero. Bienes, derechos ,Acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito.- Granada, once de Diciembre mil novecientos noventa y seis.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito Granada.- Bernarda Cruz.- Sria.-

Reg. No. 202 - M. 010224 - Valor C\$ 24.00

Elsa Leiva Avellán Vda. Canizales, solicita declaratoria de heredero, bienes, derechos, acciones, difunto esposo: Juan Martín Canizales.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito. Rivas, veintiuno, Agosto de mil novecientos noventiseis.- Norma Castillo D. Sria.

Reg. No. 87 - R/F 723607 - Valor C\$ 75.00

Eduardo Gómez López, en carácter de Cesionario, solicita decláresele únicos y universales herederos, bienes, derechos acciones fallecer dejara la señora Mélida López de Zelaya, a sus hijos María Ebe Zelaya López, Claudia María Zelaya López, Melisa Zelaya López, Luis Rafael Zelaya López, Alvaro José Zelaya López, Oscar Danilo Zelaya López, Rodolfo José Santos Zelaya López, Francisco Javier Zelaya López, y al señor Eduardo Gómez López, en carácter de Cesionario de los señores: Alvaro José Zelaya López, Oscar Danilo Zelaya López, Rodolfo José Santos Zelaya López y Francisco Javier Zelaya López, en lo que corresponde de los derechos en la sucesión de su señora madre Mélida López de Zelaya.

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintitres Diciembre mil novecientos noventiséis. Esperanza Martínez.- Secretaria.